

estaban fundados en esse Rey-
no: en atencion à q̄ en las Con-
gregaciones, antecedentemen-
te celebradas, assi en la Nue-
va-España, como en el Perú,
se avian todos comprometido
en observar vnicamente la re-
solucion, que se tomassé en
el Hospital de Bethlehen de
Goatemala, como primitivo,
y origen de la Religion, don-
de todo el cuerpo de el Institu-
to intervendria, y concurriria
por medio de sus Prelados, y
Procuradores, como efectiva-
mente alli mismo fue celebra-
da la dicha Congregacion, y
firmada de todos los Vocales,
que concurren; sin que hu-
viessé alguna contradiccion, ni
judicial, ni extrajudicial; y sin
que el dicho Fray Joseph de
San Angel propusiesse la ex-
cepcion, nuevamente inventa-
da. Concluida la Congrega-
cion General, me pareció pro-
ceder à el nombramiento de
Prelados de esse Reyno, como
era conveniente, con interven-
cion de los Assistentes genera-
les, que concurren; de los
quales vno fue Fray Joseph de
San Angel: y fueron nombra-
dos Prefectos de Goatemala Fr.
Manuel de San Pedro, de Me-
xico Fr. Juan de Jesus, y de Oa-
xaca Fr. Domingo de Jesus Ma-
ria.
Residiendo despues en la
Ciudad de Mexico para el

efecto de nombrar Prelados de
las nuevas fundaciones, que
entonces empezaban à erigirse,
nombré por Prefecto de la Ha-
vana à Fray Francisco de San
Antonio, y por Prefecto de Gua-
dalaxara à Fray Joseph de San
Angel, el qual se indignò des-
pues, porque le admiti la renun-
cia de el Vice-Generalato, que
por nombramiento mio obtu-
vo, y que hizo con motivo de
que estava empleado en los a-
delantamientos de la fundacion
de aquella Ciudad; adonde a-
via sido embiado con letras pa-
tentes mias, para el logro de
aquel intento. Levò malissi-
mamente esta aceptacion; por-
que aviendosele passado mu-
chos años de vna en otra Pre-
lacia, creyò, que su persona era
muy necesaria, y que la Reli-
gion carecia de su ministerio.
Fomentòse en su animo esta
ambicion especialmente; por-
que aviendo hecho diversas
renuncias de sus empleos en
mis manos, residiendo yo en
el Reyno de el Perú, y tambien
en Goatemala, concurriendo
alli juntos los dos; y en mi au-
sencia en manos de Fray Mi-
guel de Jesus Maria, que en-
tonces era Vice-Prefecto Gene-
ral; nunca fueron admitidas.
Indignado pues, de q̄ se le
huviessé admitido esta renun-
cia, y ciertamente fingida renun-
cia de el Vice-Generalato, proce-
diò

diò à los desordenes, que sin
empacho hasta aora ha execu-
tado. Si pues para deponer, y
privar de sus officios con tanta
violencia, y ignominia à Fray
Juan de Jesus, le induxo el grave
escrupulo de su conciencia, co-
mo con gran arrogancia dize
en su carta, para purgarse de la
inobediencia à el Summo Pon-
tifice; porque mandandose en
el Breve confirmatorio de nue-
stras constituciones, que los Pre-
fectos para el gobierno de las
Casas se haga por eleccion, que-
daba vulnerada esta forma pref-
cripta, haziendose por nombra-
miento; como à el mismo le fue
licito por su propria auctoridad,
sin intervencion de decreto de
Juez competente, à quien de
derecho toca la declaracion de
esta determinada materia, vsur-
parse la jurisdiccion, que reside
vnicamente en el Summo Pon-
tifice, y proceder sin auctoridad
alguna, y solo llevado de el es-
piritu de su ambicion à tan des-
ordenados hechos en materia
tan grave, que mas no puedé
darse en la Religion, de que pue-
den temerse para su destruccion
peores consequencias.
No podia negar, como he di-
cho; que concluida la tercera ge-
neral Congregacion, celebrada
en Goatemala, y tomada en ella
la conveniente determinacion,
fue despachado à la Curia Fray
Miguel de Jesus Maria, nombra-

do Procurador general con dos
compañeros, respectivamente
nombrados por Procuradores
en segundo, y tercer lugar, con
todos los documentos, y podes-
res de toda la Religion, los qua-
les, segun noticias, ya ha muchos
dias, que se hallan en la dicha
Curia, solicitando la confirma-
cion de los hechos de la Con-
gregacion general de Goatema-
la. De modo, que aviendose ya
sujetado la resolucio de esta ma-
teria à la Suprema Cabeza de la
Iglesia, ningun Tribunal, ni Cò-
gregacion tiene facultad cò pre-
texto alguno de contradecir, y
arruinar los hechos, que estan
rematidos à Juez Superior, y tan
Supremo, como el Summo Pon-
tifice; para el efecto de obtener
su aprobacion. Especialissima-
mente se esfuerza esta razon;
porque la facultad de nombrar
Prelados, que despues de erigir-
se la Confraternidad en Reli-
gion ha continuado el Gene-
ral; parece residir en el à exem-
plar de los Prefectos Mayores,
que desde el principio de la Re-
ligion practicaron esta forma.
La misma accion ha prosigui-
do, y executado el General
por espacio de diez años, co-
mo consta de repetidos nom-
bramientos; entre los quales
se numera el nombramiento
de Fray Joseph de San Angel
à la Prefectura de la Casa de
Nuestra Señora de Bethlehen

de la Ciudad de Goatemala, cuyo gobierno obtuvo por espacio de cinco, y mas años; sin que en dicho tiempo, ni judicial, ni extrajudicialmente huviese propalado el gravamen de conciencia, que inventó, para introducirse en la Prefectura de la Casa de Mexico, y para usurparle con el titulo de dicha Prefectura la jurisdiccion de Vice-Prefecto General con las vezes, y plenitud de potestad, que lo son los nombrados por el General: como por tal Vice-prefecto General se presentó en el gobierno Supremo de Mexico, à fin de que se le diesen letras auxiliares, en cuya virtud fuesen obligadas las Comunidades de aquel Reyno à darle la obediencia, despreciando de el todo el nombramiento de Prefecto de la Comunidad de San Francisco Xavier de Mexico, y la jurisdiccion de Vice-prefecto General, que tan justa, y razonablemente residia en la persona de Fray Juan de Jesus.

No aviendose movido su zelo por las causas, que fingió, sino solamente por el animo de introducirse en las Prelacias, como lo ha conseguido por tan iniquos, y injustos medios; no tuvo su ambicion el mas leve escrupulo, de exponer la Religion à peligro de arruinarse totalmente en la

consecucion de su intento: antes bien procuró extinguirla con todas sus fuerzas, para lograr sus deseados fines; y para perder tantos trabajos, como por espacio de mas de quarenta años, como lo saben todos, he padecido, para poner en execucion los mandatos, y comisiones, que à la hora de su muerte me dexó encargados nuestro Venerable principal Hermano. Ninguna otra causa ciertamente le impelió à cometer tantos, y tan graves excessos, sino el averle admitido la renuncia, que hizo de la Vice-prefectura de la casa de Guadaxara: porque le dictó su propria ambicion, que no debia limitarse à los terminos de un solo Hospital, y Comunidad; sino mantenerse en la jurisdiccion general de todas las Casas de la Nueva-Espana. Por esta causa se usurpó por su propria autoridad, y libre alvedrio el oficio de Vice-prefecto general; pretextando, que el mismo titulo de Prefecto de la Comunidad de San Francisco Xavier de Mexico tiene anexas las vezes de el General en ausencia suya de el Reyno de la Nueva-Espana; sin que para el exercicio de esta jurisdiccion, que actualmente exerce, aya necesitado de la auctoridad, decreto alguno de el General.

Siendo cierto lo que llevo referi-

ferido por ningun pretexto tengo facultad para aprobar licitamente las resoluciones, que se han tomado en esta casa de Mexico, y otros hechos, executados con las mismas violencias en los Conventos de la Puebla de los Angeles, Oaxaca, y Guadaxara, así en las elecciones, que en ella se intentaron, como en el encarcelamiento rigoroso con grillos de hierro de Fray Pedro de San Joseph, Prefecto de la Puebla de los Angeles, à quien no dudaron de castigar tambien con disciplinas, y ayunos de pan, y agua, en odio de la justa resistencia, con que se opuso à las violencias, allí executadas por Fray Joseph de San Angel, à fin de establecer en las dichas Casas el derecho de elegir: como tambien fue encarcelado Fray Juan de Jesus, no porque intentasse hazer resistencia alguna; sino por otros coloridos, y fingidas causas. Tales son estos excessos de el dicho Fray Joseph de San Angel; que aunque fuesse Superior General, como no lo es, ni debe gozar sus vezes; con todo esso el modo, con que se ha atrevido à proceder, seria abominable, tyranico, y digno de gravissimo castigo, como lo merece tan enorme delito, como en los mismos terminos se abomina, aun en los Prelados Generales. Por estas razones, ni juz-

go, que debe responderse, ni me es licito responder otra cosa, sin grave escrupulo de conciencia; hasta tanto que venga la resolucion de la Silla Apostolica sobre la suplica, q̄ se le tiene interpuesta. Teniendo empero esperanza de passar à esse Reyno personalmente, antes que venga la resolucion de la Romana Curia, amonesto entretanto à Vs. Caridades, que tengan presente la paz Religiosa, y no quieran proceder à otros escandalos, y novedades; antes se abstengan de el todo de las vexaciones, y castigos, con que no han dudado, ni dexan de afligir à los Zeladores de la observancia de nuestras leyes, que con tan maduro acuerdo, y conforme à derecho fueron establecidas. De modo, que entre todos aya aquella paz reciproca, y union Christiana, que conviene à los Religiosos, y no se abra la puerta à nuevos escandalos, y perturbaciones. Dios Optimo, y Maximo conserve à Vuestras Caridades libres de mal en su Santo amor, y gracia por muchos años. En la Ciudad de Lima en 10. de Enero de 1709.

Hermano de Vs. Caridades
que su salvacion dessea,

Fray Rodrigo de la Cruz